

10807 22 NOV 2019

RESOLUCIÓN No.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA
RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO
NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.”**

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-002-2019 con sus anexos, el día treinta (30) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día 10 de septiembre de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución 7880 del 10 de septiembre de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día trece (13) de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma SECOP II, la Adenda No. 1 a la Invitación Pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó la hora límite para presentación de manifestaciones de interés estableciéndola para el 17 de septiembre de 2019, a las 5:00 P.M., y se incluyó la Nota 4 del Título III - Aspectos Financieros de la Invitación Pública.
3. Que el día 17 de septiembre de 2019 a las 5:00 p.m. a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-002-2019, en la cual se constató la presentación de quinientas quince (515) manifestaciones de interés, la cuales fueron des encriptadas y publicadas al día siguiente a través del SECOP II, conforme aparece en la sección *Lista de Ofertas* de la diligencia de cierre a través del SECOP II, diligencia respecto de la cual el ICBF levantó acta que fue publicada en el portal www.icbf.gov.co.
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación del SECOP II y en la página web de la entidad www.icbf.gov.co, el interesado No. 281 – BAYLOR COLLEGE OF MEDICINE CHILDRENS FOUNDATION COLOMBIA, identificado con NIT 900.691.573-7 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que el día 25 de septiembre de 2019, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, se publicó la Adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-002-2019 mediante la cual se modificó el cronograma de la Invitación Pública IP-002-2019.
6. Que el día 30 de septiembre de 2019, conforme a la modificación efectuada con la Adenda No. 2, se publicó INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de la IP-002-2019 y los anexos; 1 Verificación Jurídica Preliminar. Anexo 2. Verificación Financiera Preliminar. Anexo 3 Verificación Técnica Preliminar.
7. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el período comprendido entre el treinta (30) de septiembre y el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiera lugar
8. Que el día 16 octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó Adenda No. 3 a la invitación pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó el cronograma del proceso, estableciendo que la publicación del

informe de verificación definitiva se realizaría el 17 de octubre de 2019 junto con la publicación del Acto Administrativo mediante el cual se conforme el Banco Nacional de Oferentes, Adenda No. 3 que igualmente fue publicada en la página www.icbf.gov.co.

9. Que el 17 de octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó el INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO emitido por el comité asesor y evaluador de la IP-002-2019-ICBF, con sus correspondientes anexos, así: Anexo 1 Verificación Jurídica. Anexo 2 Verificación Financiera. Anexo 3 Verificación Técnica. Documento que, junto con sus anexos, fue igualmente publicado en la página web www.icbf.gov.co.
10. Que en el informe de definitivo el interesado No. 281, BAYLOR COLLEGE OF MEDICINE CHILDRENS FOUNDATION COLOMBIA, resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

| No. PROPUES | NIT INTERESADO | NOMBRE INTERESADO | VERIFICACIÓN TÉCNICA | VERIFICACIÓN FINANCIER | VERIFICACIÓN JURÍDICA | VERIFICACIÓN DEFINITIVA |
|-------------|----------------|---|----------------------|------------------------|-----------------------|-------------------------|
| 281 | 900.691.573 | BAYLOR COLLEGE OF MEDICINE CHILDREN'S FOUNDATION COLOMBIA | NO CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | NO HABILITADO |

11. Que de conformidad con la evaluación definitiva, en los aspectos técnicos se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

| NÚMERO PROPUESTA | NIT INTERESADO | NOMBRE INTERESADO | VERIFICACIÓN TÉCNICA | OBSERVACIÓN |
|------------------|----------------|---|----------------------|---|
| 281 | 900.691.573 | BAYLOR COLLEGE OF MEDICINE CHILDREN'S FOUNDATION COLOMBIA | NO CUMPLE | NO ACREDITA EXPERIENCIA CON EL MÍNIMO (3) DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN O LIQUIDADOS. |

12. Que el día 17 de octubre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 9532 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019".
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
14. Que el día 25 de octubre de 2019, el interesado BAYLOR COLLEGE OF MEDICINE CHILDRENS FOUNDATION COLOMBIA, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que la Resolución 9532 de 17 de octubre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP II en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas"*, por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 002 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día 17 de octubre de 2019, fecha en la que igualmente se notificó, vía correo electrónico, la decisión al interesado.
3. Que, conforme a las normas previamente citadas, se verificó que el día 25 de octubre de 2019, el interesado BAYLOR COLLEGE OF MEDICINE CHILDRENS FOUNDATION COLOMBIA, a través de su representante legal, ANA MARÍA GALVIS, por medio de mensaje en la plataforma SECOP II, presentó recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 *POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.*
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Mediante mensaje de datos No. CO1.MSG.1294625 remitido el día 25 de octubre de 2019 a través de la plataforma SECOP II, el recurrente manifestó lo siguiente:

En primer lugar hizo un recuento asociado a los antecedentes del proceso:

- 1.) Que el 11 de septiembre de 2019, fue publicada en la página web habilitada por el ICBF para el proceso y en el SECOP, INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA No. IP-002-2019 cuyo objeto es **"CONFORMACIÓN DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES** para la prestación del servicio público de bienestar familiar requerido para la implementación de las modalidades de acompañamiento psicosocial, familiar y comunitario, de la dirección de familias y comunidades, **ESPECIALMENTE LA MODALIDAD MI FAMILIA** cuyo objetivo es: fortalecer a las familias para promover la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y contribuir a la prevención de violencia, negligencia o abusos en su contra".
- 2.) Que el 17 de septiembre de 2019, se hizo la oportuna y real **PRESENTACION DE OFERTA EN PLATAFORMA SECOP II**, requerida y exigida para hacer parte del proceso, según cronograma establecido para la conformación de Banco De Oferentes Modalidad Mi Familia, el cual incluyó **EN UN SOLO ARCHIVO** la documentación exigida
- 3.) Que el 30 de septiembre de 2019, el ICBF emitió **INFORME DE VERIFICACIÓN PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN PÚBLICA IP-002-2019** el cual **CONCLUYE QUE**: "los miembros del comité evaluador realizaron la verificación de los documentos jurídicos, financieros y técnicos habilitantes previstos en la Invitación Pública, siendo el resultado de la evaluación preliminar la siguiente": En la Pág. 12, que la Fundación Baylor Colombia:
 - **CUMPLE** en requisitos de **VERIFICACIÓN FINANCIERA**
 - **CUMPLE** en requisitos de **VERIFICACIÓN JURÍDICA**
 - **NO CUMPLE** los requisitos de **VERIFICACIÓN TÉCNICA**

De manera específica el ANEXO 3 VERIFICACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR IP-002-2019 concluye que:

- **F1, F6 Y F7 PROPUESTA No. 281, NO CUMPLE** por los siguientes aspectos:
 - El interesado allegó Formatos 1, 6 y 7 pero **NO SE EVIDENCIA LA FIRMA ORIGINAL.**
 - El interesado allegó los **FORMATOS, PERO NO SE REPORTÓ LA INFORMACIÓN COMPLETA**
 - **FORMATO 6 NO TIENE LOS DATOS ORGANIZADOS** de los objetos de los contratos suscritos.
 - **EN EL FORMATO 6.** Se presento información de los contratos con Fundación Éxito, **SE PRESENTÓ EN UNA SOLA CERTIFICACIÓN.** Ver observaciones de experiencia.
- **EXPERIENCIA PROPUESTA No. 281, NO CUMPLE** por los siguientes aspectos:
 - **FILA 1542** La certificación allegada no especificó la terminación a satisfacción, estado del contrato, valor ejecutado, fecha de la certificación, fecha de suscripción del contrato, fecha de certificación, objeto del contrato, de conformidad con el literal a. condiciones generales para acreditación de la experiencia del numeral 1. experiencia título ii. aspectos técnicos. Adicionalmente, para verificación de la información de conformidad con la nota 3 del literal a. condiciones generales para acreditación de la experiencia, objeto del contrato, y valor ejecutado del numeral 1. experiencia del título ii aspectos técnicos se requiere que allegue copia de contrato o convenio, acta de liquidación y constancias de pago.
 - **FILA 1543** La certificación no relacionó el requisito(s) de cada uno de los convenios o contratos suscritos de conformidad con el literal a. Condiciones generales para acreditación de la experiencia del numeral 1. Experiencia título ii. Aspectos técnicos. Así como el NIT de la entidad contratante. Adicionalmente, para verificación de la información de conformidad con la nota 3 del literal a. Condiciones generales para acreditación de la experiencia del numeral 1. Experiencia del título ii aspectos técnicos se requiere que allegue copia del contrato o convenio, acta de liquidación y constancias de pago.
 - Lo anterior aplica para todas las experiencias relacionadas en la única certificación presentada.

En lo que respecta al informe de verificación, el recurrente precisa lo siguiente:

- 4.) Que el 4 de octubre de 2019, de acuerdo con el resultado del **INFORME DE VERIFICACIÓN PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN PÚBLICA IP-002-2019** y, en cumplimiento con el cronograma de actividades o etapas de este proceso, se subsanó lo requerido a través de plataforma SECOP II donde Fundación Baylor anexó, entre otros, lo siguiente:
 - **F1, F6 Y F7 PROPUESTA No. 281, NO CUMPLE:** Se anexaron Formatos 1, 6 y 7 con **FIRMA ORIGINAL**
 - **FORMATOS 6 NO TIENE LOS DATOS ORGANIZADOS.** Se Anexo Formato 6 experiencia del interesado de manera organizada con 4 experiencias de acuerdo con el formato establecido.
 - **EN EL FORMATO NO. 6 SE ANEXARON ENTRE OTRAS 2 CERTIFICACIONES INDEPENDIENTES CON FUNDACIÓN ÉXITO** evidenciando 2 **CONVENIOS** independientes y agrupando sus respectivas modificaciones:
 - **CERTIFICADO DE EXPERIENCIA FUNDACIÓN ÉXITO JUNIO 26 DE 2014 – JUNIO 25 DE 2015**
 - **CERTIFICADO DE EXPERIENCIA FUNDACIÓN ÉXITO JUNIO 5 DE 2015 MAYO 31 DE 2016 Y SUS ADICIONES POSTERIORES CONVENIO NO. 2015-0672**
- **EXPERIENCIA PROPUESTA No. 281, NO CUMPLE- FILA 542** Se anexaron:
 - **(3) CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA DE CONTRATOS y (1) COPIA DE CONTRATO EJECUTADOS** y terminados a satisfacción o liquidados, **DENTRO DE LOS ÚLTIMOS SEIS (6) AÑOS**, contados a partir de la fecha de cierre de la invitación pública, donde **(3) DE LAS CERTIFICACIONES EVIDENCIAN EN SUS OBJETOS O ACTIVIDADES QUE CONTEMPLAN:** Ejecución de programas o **PROYECTOS DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL DIRIGIDO A LAS FAMILIAS, CON ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL FAMILIAR A TRAVÉS DE VISITAS EN DOMICILIO Y DAN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS LA PAG 24, TITULO II, NO.1, IP-002-2019 COMO PUEDE SER VALIDADO EN PLATAFORMA SECOPII**
 - **FILA 1543 - SE ANEXARON 17 FOLIOS,** Incluida la carta explicativa para dar **SUBSANACIÓN TOTAL A LOS REQUERIMIENTOS PLANTEADOS** en el **INFORME VERIFICACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR IP-002-2019**
- **EN CONCLUSIÓN, PARA LAS SUBSANACIONES,** expresadas en la fila 286, del **INFORME VERIFICACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR IP-002-2019, FUNDACIÓN BAYLOR** remitió documentación **PARA EVIDENCIAR QUE CUMPLE A CABALIDAD LOS REQUEIRMIENTOS PLANTEADOS EN LA II-002-2019** y se describen a continuación:

10807 22 NOV 2019

- **DE LAS EXPERIENCIAS ALLEGADAS NO ACREDITÓ MÍNIMO EN UNA, ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL FAMILIAR A TRAVÉS DE VISITA EN DOMICILIO.**
 - Es absolutamente claro que en EL CONTRATO No. 155 CON ICBF, INCLUIDO EN EL FORMATO No. 6 EXPERIENCIA DEL INTERESADO, para la Modalidad 1.000 días para cambiar el mundo, enuncia de manera textual: “ACTIVIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL DIRIGIDO A FAMILIAS, A TRAVÉS DE ATENCIÓN PERSONALIZADA EN DOMICILIO”. Adicionalmente, las RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO INVITACIÓN PÚBLICA IP-002-2019, PAG 16, Observación 3.1, publicadas en la plataforma SECOP II, ICBF ACLARA QUE “Así las cosas, de acuerdo con el Manual Operativo referenciado, un contrato para la prestación de un servicio ofrecido por el ICBF en el marco de LA MODALIDAD 1.000 DÍAS para cambiar el mundo, incluye ACTIVIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL DIRIGIDO A LAS FAMILIAS A TRAVÉS DE ATENCIÓN PERSONALIZADA EN DOMICILIO POR LO TANTO CONSTITUYE UNA EXPERIENCIA VÁLIDA.
 - Se evidencia además que LA CERTIFICACIÓN DEL CONVENIO CHEVRON, incluida EN EL FORMATO No. 6 EXPERIENCIA DEL INTERESADO, enuncia en su alcance: “El suministro de ayuda pediátrica y materna de alto impacto al núcleo familiar a través de ATENCIÓN INTEGRARLA AL NÚCLEO FAMILIAR APOYADO EN EL ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL Y CON VISTITAS DOMICILIARIAS para dar soluciones que impacten las condiciones de salud y bienestar de las familias “.. Extracto tomado literalmente de la certificación mencionada.
 - De la misma manera, se evidencia que LAS 2 CERTIFICACIONES DEL CONVENIO EXITO, incluidas EN EL FORMATO No. 6 EXPERIENCIA DEL INTERESADO, enuncia en su alcance: “... REALIZAR VISITAS DOMICILIARIAS A LAS FAMILIAS seleccionadas las cuales son ejecutadas por el talento Humano de gestoras Wayuu. ... Extracto tomado literalmente de las (2) certificaciones mencionadas.
 - Por lo anterior, SE EVIDENCIA CUMPLIMIENTO DE MÍNIMO UNA DE LAS EXPERIENCIAS EN ACOMPAÑAMIENTO PSICO SOCIAL A TRAVÉS DE VISITA EN DOMICILIO, con las certificaciones descritas en los párrafos anteriores.
- **LA EXPERIENCIA ACREDITADA EXPRESADA EN SMLMV NO ES LA MÍNIMA ESTABLECIDA EN LA IP-002-2019**
 - La IP-002-2019 – PAG 33 establece para la categoría 2, donde clasifica Fundación Baylor, por sus indicadores financieros, LA EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE REQUERIDA DEBE SER 1.000 SMLMV.
 - De acuerdo con EL FORMATO No.6 EXPERIENCIA DEL INTERESADO SE EVIDENCIA QUE FUNDACIÓN BAYLOR CUENTA CON 8.075 SMLV en valores de acreditados como ejecutados en los contratos certificados, RAZÓN POR LA CUAL CUMPLE CON LA MÍNIMA ESTABLECIDA PARA LA CATEGORÍA 2.
- **NO ACREDITA EXPERIENCIA CON EL MÍNIMO (3) DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN O LIQUIDADOS. Se Anexó EN EL FORMATO No. 6 EXPERIENCIA HABILITANTE (4) CERTIFICACIONES Y /O CONTRATOS TERMINADOS A SATISFACCIÓN evidencian el total cumplimiento del requerimiento y se resumen en el siguiente cuadro**

| Nº | Contratista | Identificación del contrato (Número y fecha de suscripción) | Objeto del contrato y programa o proyecto | Valor del contrato | Fecha inicio (Inicio) | Fecha fin (Fin) |
|----|---|---|--|--------------------|-----------------------|-----------------|
| 1 | Chevron Petroleum Company Stoutant Colombia | 155/12/2014 | Adoptar el programa de salud y autoconciencia indígena en la guerra SAIL el cual tiene como objetivo principal contribuir a la reducción de las tasas de mortalidad y morbilidad materna infantil en los municipios de Manare y Riochacha en el departamento de la Guajira desarrollo del programa de intervención psicosocial en la infancia, mayago, para fortalecer la habilidad emocional de auto gestión, y promover el desarrollo de capacidades personales y sociales positivas, que permitan disminuir los casos de cutting, bullying, abuso de sustancias psicoactivas, depresión y situaciones de riesgo en la institución educativa leachon de mayago. Aunq se estudia para brindar acompañamiento alimentario y atención integral en salud a 500 familias gestoras y en altas condiciones de riesgo nutricional de las comunidades wayuu de Manare y a 40 niños con desnutrición aguda en el programa de recuperación Nutricional Antidolorida | \$484.000.000 | 19/12/2014 | 18/12/2015 |
| 2 | Fundación Éxito | 25/06/2014 | El contrato incluye: Realizar visitas domiciliarias a las familias seleccionadas, las cuales son ejecutadas por el talento humano de gestoras Wayuu. Los temas tratados son pertinentes a cada núcleo familiar. Se conviene con las familias la firma de compromisos por parte de sus integrantes a través de un pacto familiar como acuerdo al respecto de cada una de las entidades que se proponen, las cuales son verificadas por Baylor. | \$312.401.870 | 20/06/2014 | 20/06/2015 |
| 3 | ICBF | 155/04/2017 | Desarrollar acciones a través de la modalidad 1.000 días para cambiar el mundo que contribuyan al desarrollo integral de las niñas y los niños en sus primeros 1000 días de vida (desde la gestación) a través de acciones en alimentación y nutrición, estimuladas en su entorno familiar para favorecer el desarrollo de sus capacidades que permita el mercado y disfrute de sus derechos. El contrato incluye actividades de acompañamiento psicosocial dirigido a las familias, a través de atención personalizada en Domicilio. | \$1.530.807.136 | 19/04/2017 | 30/11/2017 |
| 4 | Fundación Éxito | 2015 - 0672 | Aunar esfuerzos y experiencia para crear una alianza entre ICBF y la fundación Éxito y trabajar de manera conjunta para implementar un programa piloto familias gestoras - prioritariamente adolescentes, como gestoras del fortalecimiento de conocimientos, actitudes y prácticas adecuadas de crianza en nutrición, crecimiento, desarrollo y protección de niños y niñas desde la gestación, bajo los principios de las 18 prácticas claves, de acuerdo con la AIEPI. | \$395.379.950 | 20/05/2015 | 25/05/2016 |
| | | RENOVACION 1/07/2016 | El contrato incluye: Brindar programas de educación, sensibilización y empoderamiento de las familias beneficiarias | \$807.039.050 | 1/07/2016 | 30/05/2017 |
| | | RENOVACION 1/07/2016 | Realizar visitas domiciliarias a las familias seleccionadas, las cuales son ejecutadas por el talento humano de las gestoras Wayuu. | \$128.906.000 | 1/07/2016 | 30/05/2017 |
| | | RENOVACION 1/07/2018 | Los temas tratados son pertinentes a cada núcleo familiar. Se conviene con las familias la firma de compromisos por parte de sus integrantes a través de un pacto familiar como acuerdo al respecto de cada una de las actividades que se proponen, las cuales son verificadas por Baylor. | \$754.371.662 | 1/07/2017 | 30/05/2018 |
| | | | | \$563.750.024 | 1/07/2018 | 30/05/2019 |

10807

22 NOV 2019

- **NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA IP-002-2019 (FORMATOS 1, 6 Y 7); VER DETALLE VERIFICACIÓN PRELIMINAR**
 - Las **CERTIFICACIONES** allegadas **CUMPLEN CON LA TOTALIDAD DE REQUISITOS** tal como se puede **VALIDAR EN LA INFORMACIÓN PUBLICADA EN EL SECOP II.**

Frente a lo expuesto, formula el reproche a la resolución recurrida del siguiente modo:

- 5.) Que el 17 DE OCTUBRE DE 2019, con la publicación de la RESOLUCIÓN 9532 por medio de la cual se **CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA IP 002-2019**, donde pese a las subsanaciones presentadas por Fundación Baylor, de acuerdo con el cronograma y mecanismos establecidos en la IP en mención, no aparece la **FUNDACIÓN BAYLOR NO APARECE HABILITADO, A PESAR DE LAS SUBSANACIONES OPORTUNAS Y REALES REALIZADAS.**
- 6.) Que de acuerdo con la IP 0002 – 20019 **SON REQUISITOS HABILITANTES LA CAPACIDAD JURÍDICA, LA CAPACIDAD FINANCIERA, TÉCNICA (EXPERIENCIA)**, requisitos mínimos que deberán cumplir los interesados para ser habilitados. Estos requisitos no otorgan puntaje o clasificación y la entidad los verificará como **CUMPLE** o **NO CUMPLE**.
- 7.) Qué dentro del **INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVA IP 002-2019** establece en sus Anexos 1, 2 y 3 que:
 - Anexo 1 **VERIFICACIÓN JURÍDICA DEFINITIVA** enuncia que Baylor College of Medicine Children's Foundation Colombia **CUMPLE**
 - Anexo 2 **VERIFICACION FINANCIERA DEFINITIVA** enuncia que Baylor College of Medicine Children's Foundation Colombia **CUMPLE** con todos los Indicadores solicitados conforme IP 002-2019
 - Anexo 3 **VERIFICACION TÉCNICA DEFINITIVA** enuncia que Baylor College of Medicine Children's Foundation Colombia **NO CUMPLE - OBSERVACION - NO ACREDITA EXPERIENCIA CON EL MÍNIMO (3) DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN O LIQUIDADOS.**
- 8.) Que dentro de las consideraciones de la Resolución 9532 del 17 de octubre de 2019, la No. 10 establece la de **ADELANTAR UNA INVITACIÓN PÚBLICA**, de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Contratación vigente del ICBF, para la conformación del Banco Nacional de Oferentes, **QUE GARANTICE UN PROCESO PRECONTRACTUAL ENMARCADO EN LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y SELECCIÓN OBJETIVA** y permita al ICBF contar de manera oportuna con operadores para la prestación del servicio Público de Bienestar Familiar, requerido para la implementación de las modalidades de acompañamiento psicosocial, familiar y comunitario, de la dirección de familias y comunidades, especialmente la Modalidad Mi Familia.
- 9.) Que LA IP 002- 2019 publicada el 11 de septiembre de 2019 en la plataforma SECOP II, establece que la **VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA, SE REALIZARÁ CONTRA LOS DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA QUE SE SEÑALAN** más adelante y que regirá el proceso. El resultado del citado ejercicio de verificación será de **CUMPLE** o **NO CUMPLE**, para cada uno de los apartados establecidos. En particular:
 - **EXPERIENCIA** La entidad o figura asociativa interesada en conformar el Banco Nacional de Oferentes, deberá acreditar **EXPERIENCIA CON MÍNIMO TRES (3) y máximo siete (7) contratos ejecutados y terminados a satisfacción o liquidados, DENTRO DE LOS ÚLTIMOS SEIS (6) AÑOS** contados a partir de la fecha de cierre de la invitación pública, que en sus objetos o actividades contemplen: Ejecución de programas o **PROYECTOS DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL** dirigido a las familias, entendidos como apoyo y orientación a las familias y a sus integrantes, A

TRAVÉS DE ATENCIÓN PERSONALIZADA EN DOMICILIO o acciones de acompañamiento grupal y/o comunitario.

Finalmente, el recurrente concluye:

22 NOV 2019

10807

10.) Que, bajo la premisa anterior, LA FUNDACIÓN BAYLOR COLLEGE OF MEDICINE CHILDREN'S FOUNDATION COLOMBIA CUMPLE A CABALIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA IP 002- 2019 TITULO II DE ASPECTOS TÉCNICOS y las condiciones generales para la acreditación de experiencia evidenciada mediante la entrega documentación real y oportuna de, entre otros, los siguiente:

- (4) **CERTIFICACIONES Y CONTRATOS EJECUTADOS** y terminados a satisfacción o liquidados, **DENTRO DE LOS ÚLTIMOS SEIS (6) AÑOS** contados a partir de la fecha de cierre de la invitación pública y el requisito establecido es mínimo (3)
- (2) **CERTIFICACIONES Y CONTRATOS EJECUTADOS** que evidencian la Ejecución de programas o **PROYECTOS DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL**. **AL MENOS UNA** de las certificaciones allegadas deberá acreditar acompañamiento psicosocial familiar a través de visitas en domicilio a saber:
 1. **CERTIFICACIÓN CHEVRON** expedida el 16 de septiembre de 2019
 2. **CONTRATO DE APORTES BAYLOR – ICBF No. 155 (18-04-2017)** modalidad 1.000 días para cambiar el mundo
 3. (2) **CERTIFICACIONES CONTRATO ÉXITO** expedidas el 20 de septiembre de 2019

De este modo solicita que se reponga la decisión adoptada y en su lugar se modifique la decisión allí contenida, en el sentido de que se incluya al recurrente en el banco de oferentes.

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Para resolver los planteamientos del recurrente que, para el caso en concreto se encuentran asociados a la evaluación técnica realizada en su propuesta, el asunto a dilucidar se resuelve del siguiente modo:

1. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación técnica:

Con base en el planteamiento del recurso, en primer lugar, se evidencia que con la manifestación de interés por parte de BAYLOR COLLEGE OF MEDICINE CHILDREN'S FOUNDATION COLOMBIA, éste allegó formato 6 diligenciado, referenciando siete (7) experiencias, de las cuales tan solo remitió dos (2) certificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el literal "A" del numeral 1 del Título II "ASPECTOS TÉCNICOS", en el cual se menciona que, para acreditar la experiencia exigida, el interesado debía aportar la correspondiente certificación reflejando un mínimo de requisitos, se verificaron dichas experiencias, observando lo siguiente:

Con la certificación relacionada con el contrato suscrito con CHEVRON PETROLEUM COMPANY, no acreditó acompañamiento psicosocial familiar, por tanto, el resultado de la verificación técnica preliminar fue NO CUMPLE.

En cuanto a la certificación expedida por la Fundación ÉXITO, no relacionó para cada uno de los Convenios allí mencionados los requisitos mínimos exigidos en el citado literal "A" del numeral 1 de la IP-002-2019.

En el término de subsanación, el interesado allegó nuevamente el formato 6 aportando las certificaciones indicadas a continuación y al efectuar la verificación se observó:

- Respecto a la experiencia del contrato celebrado con CHEVRON PETROLEUM COMPANY, se constató que con la copia del Convenio acreditó Acompañamiento Familiar Psicosocial; no obstante, en cuanto a las visitas domiciliarias, no indicó que estas se efectuaron en el marco de un proceso de acompañamiento familiar psicosocial. Adicionalmente no acreditó valor ejecutado, por lo cual se mantiene el resultado de la verificación técnica definitiva de NO CUMPLE.
- Sobre el Convenio suscrito con la Fundación ÉXITO (sin número de contrato), con fecha de inicio junio 2014 y de terminación junio 2015; aportó certificación relacionando el objeto, la fecha de inicio y de terminación, pero no indicó fecha de suscripción ni valor ejecutado; motivo por el cual se mantiene el resultado de la verificación técnica definitiva de NO CUMPLE.
- En cuanto al Convenio No. 2015-0672 suscrito con la Fundación Éxito, con fecha de inicio junio de 2015 a 2018, con la documentación allegada no acreditó fecha de inicio, fecha de terminación, ni valor ejecutado,

22 NOV 2019

incumpliendo los requisitos mínimos exigidos en el literal "A" del numeral 1 de Título II de la IP-002-2019; motivo por el cual se mantiene el resultado de la verificación técnica definitiva de NO CUMPLE.

- En cuanto al Contrato No. 1552017, suscrito con la Regional ICBF La Guajira, esta experiencia CUMPLE con los requisitos de experiencia exigidos en el numeral 1 del Título II "ASPECTOS TÉCNICOS" de la IP-002-2019, por lo cual se mantiene el resultado de la verificación técnica definitiva de CUMPLE.

Adicionalmente no se tuvieron en cuenta las certificaciones firmadas por el Revisor Fiscal y Representante Legal de BAYLOR COLLEGE OF MEDICINE CHILDREN'S FOUNDATION COLOMBIA, toda vez que de conformidad con lo previsto en el mencionado literal "A" del numeral 1 del Título II de la IP-002-2019 "No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo contratista (auto certificaciones)".

En ese orden de ideas de acuerdo con la verificación efectuada, el interesado no acreditó la experiencia con mínimo tres (3) de los contratos ejecutados y terminados a satisfacción o liquidados, razón por la cual se mantiene el resultado de la verificación técnica definitiva del interesado BAYLOR COLLEGE OF MEDICINE CHILDREN'S FOUNDATION COLOMBIA en NO CUMPLE.

Para llegar a esta conclusión, es preciso indicar que con fundamento a los requisitos técnicos contenidos en el literal A del punto uno del título II ASPECTOS TÉCNICOS, para el caso de los dos convenios suscritos con Fundación Éxito en ninguno de ellos se pudo constatar el valor ejecutado, requisito dispuesto con claridad en el mencionado apartado sin que pueda confundirse con el valor total del contrato. Asimismo, no existe forma clara de establecer fecha exacta de inicio y terminación de los mencionados convenios.

A su turno, frente al contrato celebrado con CHEVRON PETROLEUM COMPANY de la revisión de la prueba documental aportada en el marco del proceso sobre la experiencia necesaria, se precisa que, pese a las objeciones del recurrente, no es posible establecer que las visitas domiciliarias que trata el mencionado contrato, se efectuaron en el marco de un proceso de acompañamiento familiar psicosocial. Asimismo, tanto el contrato como la certificación aportada no permiten establecer el valor ejecutado, de suerte que no es posible modificar la conclusión técnica alcanzada.

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por la entidad, el interesado BAYLOR COLLEGE OF MEDICINE CHILDRENS FOUNDATION COLOMBIA, NO CUMPLE - con los requisitos técnicos contemplados en la IP-002-2019.

En consecuencia, no se modifica el sentido de la evaluación TÉCNICA al ser improcedente el recurso de reposición interpuesto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer a favor del interesado No. 281 - BAYLOR COLLEGE OF MEDICINE CHILDRENS FOUNDATION COLOMBIA identificado con NIT: 900.691.573-7 la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019, "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 002 de 2019", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico directoraexecutiva@baylorcolombia.org

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad www.icbf.gov.co y en Portal de Contratación Pública – SECOP II.

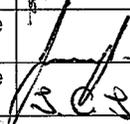
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

22 NOV 2019

Dado en Bogotá D.C., a los

MARÍA MERCEDES LIEVANO ALZATE
 Subdirectora General

| ROL | NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|----------------|---|---------------------------------------|---|
| Reviso General | Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González | Contratistas Subdirección General |  |
| Aprobó | Angie Johanna Reyes Tovar | Directora de Contratación |  |
| Reviso | Carlos Enrique Guevara Sin | Contratista Dirección de Contratación |  |
| Proyectó | Juan Carlos Jiménez Triana | Contratista Dirección de Contratación |  |

PUBLICADO